



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 30/20

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0173, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Lucila Peña Rodríguez y Ramón Octavio Torres Peña contra la Sentencia núm. 1830, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y los alegatos formulados por las partes recurrentes, el presente conflicto surge con motivo de una querrela penal interpuesta por los señores Lucila Peña Rodríguez y Ramón Octavio Torres Peña contra los señores Rafael Avelino Espinal, Lorenzo Durán, Basilia Antonia Tavárez, Eligio Franco y Miguel Rodríguez, por presunta violación al artículo 1 de la Ley núm. 5869, sobre Violación de Propiedad. Dicha querrela fue ventilada ante el Juzgado de Primera Instancia de Santiago Rodríguez, el cual declaró no culpables a los querrelados mediante Sentencia núm. 397-13- 00001, dictada el primero (1ro) de febrero de dos mil trece (2013).</p> <p>Dicha decisión fue recurrida por los referidos querellantes ante la Corte de Apelación de Montecristi, la cual, mediante Sentencia núm. 235-13-00081-CPP, del veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013), confirmó la indicada decisión de primer grado. En consecuencia, los señores Lucila Peña Rodríguez y Ramón Octavio Torres Peña recurrieron este dictamen en casación ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Justicia, que inadmitió dicho recurso mediante la Resolución núm. 1906-2014, del catorce (14) de abril del dos mil catorce (2014).</p> <p>No conforme con este último fallo, los indicados recurrentes interpusieron un recurso de revisión constitucional ante este tribunal, el cual fue decidido mediante la Sentencia TC/0030/17, que acogió dicho recurso y anuló la indicada resolución núm. 1906-2014, sobre el factico de que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia incumplió con las 8 pautas generales que conforman el test de la debida motivación; además, ordenó el envío del expediente ante la mencionada alta corte para los fines establecidos en el artículo 54.10 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>Debido al fallo dado por este plenario constitucional, contenido en la referida decisión TC/0030/17, antes señalada, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia emitió la Sentencia núm. 1830, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual rechazó el recurso de casación interpuesto por los señores Lucila Peña Rodríguez y Ramón Octavio Torres Peña, en el sentido de que más que una violación a la propiedad, lo que se verificaba era una disputa entre los querellantes y los imputados sobre la posesión de los terrenos en cuestión. Dicha alta corte, consideró además que al no estar determinado el mencionado derecho, no se podía hablar de su vulneración.</p> <p>En contra de esta última decisión los señores Lucila Peña Rodríguez y Ramón Octavio Torres Peña han interpuesto el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR admisible en la forma y RECHAZAR en el fondo, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Lucila Peña Rodríguez y Ramón Octavio Torres Peña, contra la Sentencia núm. 1830, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por los motivos antes externados.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes envueltas en el proceso.</p> <p>CUARTO: DISPONER, que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0180, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Schneider Jean Paul Laurent contra la Sentencia núm. 403, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	El conflicto a que este caso se refiere tiene su origen en los hechos que se indica a continuación: a) el treinta y uno (31) de octubre de dos mil doce (2012), la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la Sentencia núm.1470, la cual rechazó la demanda en exclusión de propiedad interpuesta por el señor Schneider Jean Paul Laurent contra la señora Yenny Martínez García; b) no conforme con esta decisión, el señor Schneider Jean Paul Laurent interpuso formal recurso de apelación contra esta ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, tribunal que, mediante la Sentencia núm. 404-2014, de veintisiete (27) de mayo de dos mil catorce (2014), rechazó dicho recurso y confirmó la decisión apelada; y c) el siete (7) de agosto de dos mil dieciocho (2018) el señor Laurent interpuso formal recurso de casación contra esta última sentencia, el cual fue rechazado por la Sala



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 403, de veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la cual es objeto del presente recurso de revisión constitucional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Schneider Jean Paul Laurent contra la Sentencia núm. 403, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR que la presente decisión sea comunicada, por secretaría, a la parte recurrente, señor Schneider Jean Paul Laurent, y a la parte recurrida, señora Yenny Martínez García.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0185, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Juan Hilario Rodríguez Santana contra la Resolución núm. 4845-2018, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados, el conflicto se origina en ocasión de una querrela con constitución en actor civil interpuesta por el señor Roberto Melo Rodríguez, en su calidad de gerente de la sociedad comercial Hacienda Doña Enicia, S.A., ante la Fiscalía del Distrito Judicial de La Altagracia el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en contra el señor Juan Hilario Rodríguez Santana por supuesta violación al artículo 405 del Código Penal dominicano.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Luego, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el señor Melo Rodríguez, a través de su abogado apoderado, Lic. Manuel Antonio Morales, solicitó a la Fiscalía del Distrito Judicial de La Altagracia, la conversión de la acción pública en privada, el cual fue concedido y el expediente fue enviado ante el Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia.</p> <p>Inconforme con el apoderamiento del Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, el señor Rodríguez Santana presentó un incidente sobre la incompetencia que tiene dicho tribunal de conocer dicho proceso, el cual produjo el Auto Administrativo núm. 185-2018-TAUT00059, que rechazó la solicitud presentada y mantuvo la competencia del tribunal para el conocimiento y fallo del proceso.</p> <p>Por consecuencia, el señor Rodríguez Santana interpuso un recurso de apelación en contra del Auto Administrativo núm. 185-2018-TAUT00059 ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el cual provocó el Auto núm. 334-2018-TAUT-700, que declaró inadmisibles los recursos de aplicación.</p> <p>El recurrente, aun inconforme, interpuso un recurso de casación en contra del Auto núm. 334-2018-TAUT-700, que culminó con la Resolución núm. 4845-2018, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), que declaró dicho recurso inadmisibles por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 425 del Código Penal dominicano.</p> <p>Ante tal situación, el hoy accionante interpuso un recurso de revisión constitucional contra la Resolución núm. 4845-2018, recurso del cual nos encontramos apoderados.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Juan Hilario Rodríguez Santana contra la Resolución núm. 4845-2018, dictada



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Juan Hilario Rodríguez Santana, a la parte recurrida, Roberto Melo Rodríguez y Hacienda Doña Enicia, S.A., y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley número 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0189, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Ydelsa Yanet Cabrera Ramos contra la Sentencia núm. 751, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente litigio se origina, según los documentos y alegatos de las partes, en razón del sometimiento en contra de la señora Ydelsa Yanet Cabrera Ramos, por presunta violación a la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, proceso del cual fue apoderado el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el cual dictó la Sentencia núm. 0429/2015, condenando a la imputada a ocho (8) años de prisión, así como a una multa de cincuenta mil pesos (\$50,000.00), sentencia que fue apelada y decidida mediante la Sentencia núm. 359-2016-SEN-0106, de veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la cual la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago desestimó el recurso de apelación interpuesto por la señora Ydelsa Yanet Cabrera Ramos.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>No conforme con dicha sentencia, la señora Ydelsa Yanet Cabrera Ramos interpuso un recurso de casación, el cual fue decidido mediante la Sentencia núm. 751, de once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se rechazó el referido recurso de casación, decisión que es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional ante este tribunal.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Ydelsa Yanet Cabrera Ramos contra la Sentencia núm. 751, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 751.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ydelsa Yanet Cabrera Ramos, y a la parte recurrida, Procuraduría General de la República.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0193, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Cristian Altagracia Fernández Piña, Aquilino Fernández Gordian, Francisco Javier Fernández Gordian, Victoria Fernández Gordian, Gabriel Fernández Brito, Gabriela Fernández Brito y Patricia Fernández Brito contra la
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Sentencia núm. 1634, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y los alegatos formulados por las partes, el presente conflicto se origina con motivo de una demanda interpuesta por el señor Miguel Aquiles Fernández Domínguez en partición de los bienes relictos de su madre la señora Antonia Lucía Domínguez Tavarez de Fernández, en contra de su padre el señor Aquilino Fernández Reyes, para homologar el Acto de Partición núm. 47/2011, del veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011).</p> <p>Conforme al conflicto descrito, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Santo Domingo, dictó la Sentencia núm. 00835-2012, el veintitrés (23) de julio de dos mil doce (2012), que ratificó el informe pericial realizado por el Ing. Johnny Pacheco, contenido en el Acto núm. 47-2011, del veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011), instrumentado por la notario público Lic. Francisca A. Céspedes, y ordenó la venta en pública subasta de determinados bienes muebles e inmuebles.</p> <p>No conforme con la referida decisión, en cuanto a la venta en pública subasta de los bienes, el señor Miguel Aquiles Fernández Domínguez interpuso formal recurso de apelación ante la Cámara Civil Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, que dictó la Sentencia núm. 217, de diez (10) de abril de dos mil trece (2013), mediante la cual se revocó en todas sus partes la sentencia apelada y homologó el Acto de Partición núm. 47/2011, del veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011).</p> <p>Cabe destacar que el once (11) de abril de dos mil trece (2013), falleció el señor Aquilino Fernández Reyes, y en consecuencia, sus otros hijos los señores Cristian Altagracia Fernández Piña, Aquilino Fernández Gordian, Francisco Javier Fernández Gordian, Victoria Fernández Gordian, Gabriel Fernández Brito, Gabriela Fernández Brito, y Patricia Fernández Brito, interpusieron formal recurso de oposición el trece (13) de mayo de dos mil trece (2013), contra la sentencia arriba indicada, ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual, en consecuencia, dictó la Sentencia núm. 611, el cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013), declarando inadmisibile el referido recurso de oposición.</p> <p>Posteriormente, los hoy recurrentes en revisión constitucional, Cristian Altagracia Fernández Piña y compartes, interpusieron un recurso de casación que fue rechazado por la Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 1634, dictada el treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Es en contra de esta última decisión que se ha interpuesto el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Cristian Altagracia Fernández Piña, Aquilino Fernández Gordian, Francisco Javier Fernández Gordian, Victoria Fernández Gordian, Gabriel Fernández Brito, Gabriela Fernández Brito y Patricia Fernández Brito contra la Sentencia núm. 1634, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Cristian Altagracia Fernández Piña y compartes, contra la Sentencia núm. 1634, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la referida decisión, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrentes, señores Cristian Altagracia Fernández Piña, Aquilino Fernández Gordian, Francisco Javier Fernández Gordian, Victoria Fernández Gordian,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Gabriel Fernández Brito, Gabriela Fernández Brito y Patricia Fernández Brito, y a la parte recurrida, Miguel Aquiles Fernández Reyes Domínguez.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-04-2019-0198, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Ana Belkys Martínez contra la Sentencia núm. 1523-2019-SSEN-00026, dictada por la Tercera sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y los alegatos formulados por las partes, el presente conflicto se origina con motivo de una querrela en constitución en actor civil ante el Ministerio Público incoada por la señora Ana Belkis Martínez contra el señor Carlos Martin Vargas García, por haberle realizado un desalojo y embargo alegadamente ilegales.</p> <p>Conforme al conflicto descrito, el Ministerio Público declaró inadmisibles la querrela y ordenó el archivo definitivo por no constituir una infracción penal, mediante el dictamen del siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), decisión que fue objetada ante el Sexto Juzgado de la Instrucción de la Provincia de Santo Domingo, que dictó la Resolución núm. 2019-SSOL-0001 el veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), que ratificó el dictamen del Ministerio Público.</p> <p>La referida resolución fue impugnada ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, que confirmó el archivo, mediante la Sentencia núm. 1523-2019-SSEN-00026, del dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019). Es en</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	contra de esta última decisión que se ha interpuesto el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Ana Belkis Martínez contra la Sentencia núm. 1523-2019-SEN-00026, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Señora Ana Belkis Martínez contra la Sentencia núm. 1523-2019-SEN-00026 y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la referida decisión, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ana Belkis Martínez, y a la parte recurrida, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0208, relativo al recurso de revisión constitucional de jurisdiccional incoado por Rafael Antonio Joaquín Villari Garcés contra la Sentencia núm. 858, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>Al analizar los documentos depositados en el expediente y los argumentos invocados por las partes, el presente conflicto surge a raíz de una demanda en cobro de prestaciones, y derechos laborales interpuesta por Rafael Antonio Joaquín Villari Garcés contra la sociedad comercial Empresas Torpedo, SRL, quien alega haber sido despedido de manera injustificada y tener la condición de empleado de dicha empresa. Con respecto a esta demanda, el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó la Sentencia núm. 05-2016-SEEN-00389, mediante la cual rechazó la demanda sobre la consideración de que entre las partes no se caracteriza vínculo laboral alguno.</p> <p>El demandante, ahora recurrente en revisión jurisdiccional, interpuso el correspondiente recurso de apelación, que fue rechazado por la primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, mediante Sentencia núm. 028-2017-SENT-231, de veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en el entendido de que el juez de fondo hizo una adecuada apreciación de los elementos fácticos y una correcta aplicación del derecho. No conforme con la decisión indicada, el señor Rafael Antonio Joaquín Villari Garcés interpuso un recurso de casación contra ella, el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm. 858, de cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), decisión que ahora es objeto de revisión constitucional ante este colegiado.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el presente recurso de revisión incoado contra la Sentencia núm. 858, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional interpuesto contra la Sentencia núm. 858; en consecuencia, CONFIRMAR la referida sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Rafael Antonio Joaquín Villari Garcés, y a la parte recurrida, sociedad comercial Empresas Torpedo, SRL.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0215, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Jhonny Heinsen en contra de la Sentencia núm. 2051, de treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Sala Civil y Comercial Suprema Corte de Justicia.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación que reposa en el expediente, el presente caso se origina a partir de que los señores Ramón Antonio Gil López y Roberto Antonio Gil López incoaran ante el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional una demanda en cobro de pesos, resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago, contra el señor Jhonny Heinsen.</p> <p>El indicado juzgado de paz, respecto de la demanda antes mencionada, dictó la Sentencia núm. 068-14-00409, de ocho (8) de mayo de dos mil catorce (2014), mediante la cual entre otras cosas ordenó al señor Jhonny Heinsen el pago de una suma por concepto de alquileres dejados de pagar, a favor de los demandantes, señores Ramón Antonio Gil López y Roberto Antonio Gil López, además de ordenar la resiliación de contrato de alquiler suscrito entre las partes y el desalojo del señor Jhonny Heinsen de la vivienda ubicada en el ensanche Quisqueya, Distrito Nacional.</p> <p>Dicha decisión fue recurrida en apelación por el señor Jhonny Heinsen, siendo apoderada la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictando al respecto</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>la Sentencia núm. 1036-2015, de cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015), mediante la cual declaró inadmisibile el recurso de apelación por prescripción.</p> <p>Luego, el señor Jhonny Heinsen recurrió en casación la decisión antes descrita ante la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, alegando, entre otros medios, falta de ponderación y fallo confuso. A lo cual dicha alta corte, mediante la Sentencia núm. 2051, de treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), rechazó el indicado recurso de casación, entre otras cosas, por entender que el juez de apelación dio motivos suficientes y pertinentes que justificaron su decisión.</p> <p>La referida decisión otorgada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia es ahora objeto del presente recurso de revisión constitucional, incoado por Jhonny Heinsen.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por Jhonny Heinsen contra la Sentencia núm. 2051, de treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos antes señalados.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 2051, de treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos antes señalados.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, tanto a la parte recurrente, señor Jhonny Heinsen, como a la parte recurrida, señores Roberto Antonio Gil López y Ramón Antonio Gil López.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0222, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Ramón Adriano Beltré contra la Resolución núm. 5890-2017, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente, el conflicto se origina en ocasión de una demanda civil en partición de bienes incoada por la señora Ana Mercedes Jerez contra el señor Ramón Adriano Beltré, en cuyo caso el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Constanza ordenó, mediante la Sentencia Civil núm. 46/2014, de treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014), la partición de los bienes muebles e inmuebles distraídos por el ex cónyuge sin consentimiento de la señora Ana Mercedes Jerez.</p> <p>Esa decisión fue recurrida en apelación ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, que declaró inadmisibile el recurso interpuesto por Ramón Adriano Beltré mediante la Sentencia núm. 261/2015, del veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015). Inconforme con el fallo, el recurrente incoó un recurso de casación ante la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia que fue declarado inadmisibile por incumplimiento del artículo 7 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, mediante la Resolución núm. 5890-2017, del dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), decisión que hoy impugna en revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto por Ramón Adriano Beltré contra la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Resolución núm. 5890-2017, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ramón Adriano Beltré, y a la parte recurrida, Ana Mercedes Jerez.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0227, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Eliscer Guzmán Guzmán contra la Resolución núm. 502-01-2019-SRES-00311, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el siete (7) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen con la presentación de una querrela en contra del señor Eliscer Guzmán Guzmán por violación a las disposiciones de los artículos 147, 148, 150 y 151 del Código Penal dominicano. Como consecuencia de la referida querrela, la Fiscalía del Distrito Nacional dictó el dictamen mediante el cual dispuso el archivo en virtud del numeral 2 del artículo 281 del Código Procesal Penal. No conforme con la decisión, el querellante, señor José Amaurys Hidalgo Rosario objetó el dictamen del Ministerio Público ante el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, el cual revocó el dictamen de archivo provisional, acogió la objeción y ordenó ampliar la investigación.</p> <p>Más adelante, el señor Eliscer Guzmán Guzmán presentó un recurso de apelación ante la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que resolvió desestimando el recurso</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	mediante la Resolución núm. 502-01-2019-SRES-00311, de siete (7) de agosto de dos mil diecinueve (2019). No conforme con la decisión, el señor Eliscer Guzmán Guzmán interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional por supuesta violación a la tutela judicial efectiva y debido proceso en los términos del artículo 53.3 de la Ley núm. 137-11.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Eliscer Guzmán Guzmán contra la Resolución núm. 502-01-2019-SRES-00311, del siete (7) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por ausencia de cosa juzgada material.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Eliscer Guzmán Guzmán, así como a la parte recurrida, señor José Amaurys Hidalgo Rosario.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Julio José Rojas Báez
Secretario